

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

16 de febrero del 2026
REF. CU-2026-033

Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3110-2026, Artículo III, inciso 1), celebrada el 12 de febrero del 2026:

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 034-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 09 de febrero del 2026 (CU.CPL-2026-001), solicitando criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 23.957, “REFORMAS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS”.**
- 2. Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 29 de octubre de 2025, en la sesión 39; ha dispuesto consultar el criterio sobre el Texto Dictaminado del Proyecto de Ley Expediente N° 23.957, “REFORMAS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS”, (REF: CU-227-2025).**

3. El oficio O.C.S. 49-2025 del 05 de marzo, 2025, (REF: CU-110-2026), suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.957.
4. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 034-2026 celebrada el 09 de febrero, 2026.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 23.957, “REFORMAS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTES PÚBLICOS”, justificado por los siguientes criterios:

Criterio técnico de la Oficina de Contratación y Suministros:

Ley 9986, texto actual, artículo 3 Excepciones	Proyecto de Ley 23 957, texto propuesto	Criterio técnico Oficina de Contratación y Suministros
b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo este realizar al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones	b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, el cual deberá hacer constar el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia, además deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80%) de la prestación del objeto contractual. Las contrataciones con terceros por parte del	La propuesta del proyecto de ley, busca la delimitación de las facultades del Estado, para contratar de manera excepcional a sus propias instituciones basando en la mera conveniencia, lo cual es sano para la dinámica del mercado en general, dado que promueve la libre concurrencia a los procesos de contratación pública. Sin embargo, la acreditación del cumplimiento taxativo de los requisitos para la aplicación de la excepción, le corresponderá al funcionario competente que emite la decisión inicial, por lo que dichos funcionarios, deben

especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.	ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley. La presente excepción no se podrá aplicar con respecto a obras, bienes y servicios del ente público a contratar que se encuentren en régimen de competencia, los cuales deberán realizarse mediante procedimientos ordinarios de contratación previstos en la presente ley. No obstante, si el contratante es un ente de derecho público en régimen de competencia, se permitirá el uso de la excepción aquí estipulada sobre la contratación de obras, bienes y servicios en los cuales el ente público se encuentra en régimen de competencia, sí y solo sí se trata de la contratación de empresas subsidiarias que formen parte de sus grupos de interés económicos o grupos financieros, constituidas al amparo de una norma habilitante.	contar con las competencias adecuadas para la determinación de los criterios de idoneidad. Lo que conlleva a que las Instituciones deban capacitar al personal respectivo. Con la modificación planteada sobre la posibilidad de que los entes en el régimen de competencia tengan la potestad de contratar a sus mismas subsidiarias y no por los mecanismos ordinarios, es una limitante a la libre participación, a la equidad e igualdad en los procesos de contratación, puesto que se habilita un portillo, para evadir el régimen de competencia precisamente por la posibilidad de contratarse entre ellos mismos para determinados proyectos, lo que a la postre podría ocasionar una lesión a los intereses públicos. Asimismo, debe considerarse que, en noviembre del 2024, se reformó el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y por lo tanto en caso de continuar con dicha reforma, deberá regularse también los requisitos que se deben cumplir para la aplicación de la excepción en este último punto de la reforma.
d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social	d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social	El artículo 8 y 9 del Reglamento a la Ley General de Contratación

vinculados con la gestión institucional, lo que no incluye la contratación de agencias de publicidad para realizar campañas publicitarias.	vinculados estrictamente con la gestión institucional, lo cual no incluye la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias.	Pública, ya establece los requisitos para el patrocinio y para el plan de medios que debe realizarse para la aplicación de la excepción, en ambos casos la decisión debe ser suscrita por el jerarca o por quien éste delegue y deberá estar debidamente acreditada la motivación para su contratación. La reforma propuesta incluye la palabra “estrictamente”, lo cual, en el caso de las Universidades Públicas, toda difusión de mensajes está estrictamente vinculados con los servicios que presta, por lo que establecer un término que puede generar una interpretación muy amplia puede limitar la realización de una campaña publicitaria sobre los servicios universitarios y como tal atentar contra nuestra autonomía.
Ley 9986, texto actual, artículo 8, inciso f) Principios Generales(...)	Proyecto de Ley 23 957, texto propuesto	Criterio técnico Oficina de Contratación y Suministros
f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.	f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes sean entes públicos o privados, se procurará la más amplia participación y justa competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer tratos discriminatorios ni	Lo propuesto, aunque innecesario desde el punto de vista práctico, ratifica la obligatoriedad de los funcionarios públicos a realizar los procedimientos con la mayor integridad posible e indicada en el inciso a) de dicho artículo. Por lo que no existe objeción alguna en dicha reforma.

	restricciones injustificadas a la libre participación.	
Ley 9986.	Proyecto de Ley 23 957, texto propuesto adición inciso u), artículo 119	Criterio técnico Oficina de Contratación y Suministros
No existe referencia actual	u) Al ente público contratado con motivo de un procedimiento de excepción promovido con base en el artículo 3 inciso b) de la presente Ley que subcontrate más de veinte por ciento (20%) de la prestación del objeto contractual. Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y u) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los oferentes y contratistas prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.	Toda persona física o jurídica, sea entre privado o público debería ser sujeto de sanción, si incurre en algunas de las conductas que contravengan las disposiciones legales, sin embargo, limitar la aplicación de la sanción a una determinada conducta resulta poco efectivo, cuando existen causales más graves y lesivas que también ameritan una sanción, por lo que, si bien no hay oposición en la idea de sancionar a un ente público, su inclusión en el régimen de sanciones debería ser más extensiva. El hecho de que se incluya un inciso de sanción para un ente público en el artículo de sanciones a particulares puede resultar contraproducente, dado que por naturaleza el Estado no es un particular y como tal no puede ser sancionado bajo los mismos parámetros que a un particular. En todo caso y si resulta procedente jurídicamente, debería existir un régimen especial que sancione ese tipo de conductas en los entes del Estado.

Criterio de la Comisión de Proyectos de Ley:

El proyecto de ley propuesto debilita la estructura estatal al limitar las facultades de las instituciones para colaborar entre sí. Al restringir las excepciones de contratación, se obliga a las entidades a recurrir al sector privado, impidiendo la optimización de recursos públicos a través de servicios interinstitucionales. Esta medida no solo podría dejar sin efecto leyes vigentes de forma indirecta, sino que representa un roce de constitucionalidad con la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria se puede ver limitada si la UNED tiene posibilidades de obtener un mayor beneficio con algún otro ente del Estado, y esta prohibición le impide la realización del convenio. Esto iría en contra del texto mismo del artículo 84 de la Constitución Política que indica: "

"Artículo 84. --La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios."

Además, podría impedir que se haga un uso correcto de los fondos públicos que las universidades tienen para el cumplimiento de sus fines, como la formación integral de profesionales con capacidad de análisis, la generación de conocimiento, la acción social, entre otras, los cuales son elementos indispensables para el desarrollo del crecimiento social y económico del país.

Esta propuesta impide la colaboración entre entes de derecho público dirigiendo las inversiones o servicios al sector privado, lo que ocasionaría un debilitamiento del Estado.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

plf***

Copia: Auditoría Interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario
Yirlania Quesada Boniche, jefa de la Oficina de Contratación y Suministros